



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2020-00161-00**
DEMANDANTE: YIRIS ESTHER ORTEGA ALMANZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL ROBLE (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO: Auto – Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Visto el informe secretarial, se verificó que **la entidad accionada no propuso excepciones** en contra del mandamiento de pago ordenado en auto del 12 de marzo de 2021; por lo cual y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en la citada providencia:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE EL ROBLE – SUCRE, por la suma de veinticinco millones ochocientos treinta mil novecientos doce pesos (\$25.830.912), por concepto la condena impuesta en la sentencia que sirve de título ejecutivo.

SEGUNDO: Reconocer intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que se pague la totalidad de la obligación.

Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la entidad accionada. Para tal efecto, se fijan las agencias en derecho en un 5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, de conformidad con el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura².

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de la obligación contenida en el auto de fecha 12 de marzo de 2021, a través del cual, se dispuso librar mandamiento de pago en contra del Municipio de El Roble.

¹ ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

² "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho".

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte accionada. Para tal efecto, Fíjense las agencias en derecho en un 5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. Por Secretaría liquídense las costas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4408027e6ce8ef0dc63a783d0e0e215fe584f6a9ecfa23e7e57a8c2ac1eab153

Documento generado en 20/10/2021 02:49:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>